



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00084-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCION S.A. contra PROINTEC S.A., el curador ad-litem de la sociedad ejecutada eleva solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., en atención a que en auto del 18 de febrero de 2021 se ordenó el archivo de la demanda omitiendo la etapa procesal indicada.

Al respecto se debe indicar que en audiencia de decisión de excepciones del 20 de febrero de 2020 se condenó en costas a la parte ejecutada en la suma de \$2.350.327, decisión que fue apelada por el curador ad-litem de la sociedad PROINTEC S.A. Posteriormente, en decisión del 27 de enero de 2021 la Sala Sexta de Decisión Laboral revocó la providencia apelada y declaró probada la excepción de prescripción, dando lugar a la terminación del trámite ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas. En atención a lo anterior, el Despacho profirió auto el 18 de febrero de 2021 en el cual se dispuso cumplir lo resuelto por el superior y ordenó el archivo del expediente.

En ese sentido, se debe indicar al curador ad-litem de la sociedad ejecutada que, teniendo en cuenta que la providencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín revocó la providencia en la cual se condenaba en costas a la parte ejecutada y ordenó el archivo del expediente, no se evidencia omisión en etapas procesales, y en consecuencia no es de recibo la solicitud de proferir auto liquidando las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 040

Hoy 9 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b233bff356d2234c96e1cb793511e9f21c15fb32259721c874d0b57c723b40dc

Documento generado en 08/03/2021 02:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**